

Segundo.—Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo podrán efectuar la solicitud en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Orden en impreso ajustado al modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de derechos de examen (modelo 790) y que les será facilitado en el Ministerio del Interior, el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, la Dirección General de la Función Pública, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en las representaciones consulares o diplomáticas.

Tercero.—Las bases de la convocatoria se harán públicas, al menos en los tablones de anuncios del Ministerio del Interior, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, en la Dirección General de la Función Pública y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Madrid, 22 de diciembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, B.O.E. del 28-XI-02), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Personal e Inspección.

ANEXO

Categoría profesional: Responsable de Programas Especiales. Número de plazas: 1. Localidad: Madrid. Observaciones: Fuera de Convenio.

23526 *ORDEN INT/3591/2003, de 22 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir en régimen laboral fijo, fuera de convenio, un puesto de trabajo de Responsable de Relaciones Informativas y Sociales en la Dirección General de la Policía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 215/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2003, y de conformidad con los artículos 13.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, en uso de las competencias que le están atribuidas, ha resuelto:

Primero.—Convocar proceso selectivo para cubrir las plazas que figuran relacionadas en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo podrán efectuar la solicitud en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Orden en impreso ajustado al modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de derechos de examen (modelo 790) y que les será facilitado en el Ministerio del Interior, el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, la Dirección General de la Función Pública, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en las representaciones consulares o diplomáticas.

Tercero.—Las bases de la convocatoria se harán públicas, al menos en los tablones de anuncios del Ministerio del Interior, en la Dirección General de la Policía, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, en la Dirección General de la Función Pública y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Madrid, 22 de diciembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, B.O.E. del 28-XI-02), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Personal e Inspección.

ANEXO

Categoría profesional: Responsable de Relaciones Informativas y Sociales. Número de plazas: 1. Localidad: Madrid. Observaciones: Fuera de Convenio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

23527 *ORDEN ECD/3592/2003, de 9 de diciembre, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional octava 1. determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta de la citada Ley dispone que en tanto no sean desarrolladas las normas relativas a los Cuerpos de funcionarios docentes creados por esta Ley, la movilidad de los funcionarios de dichos Cuerpos mediante concurso de traslados se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Así pues, es de aplicación al presente concurso de traslados el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes en que se establece la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional.

Por otra parte, la Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes dispone en su artículo 1 que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito nacional, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus puestos de trabajo.

Tras la celebración durante el curso 2002/2003 de un concurso de traslados de ámbito nacional, se ha considerado conveniente, a fin de asegurar la cobertura de las vacantes en las mejores condiciones requeridas para la calidad del sistema educativo, convocar concurso para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros previstos de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2004/2005.

Al incluirse en el presente concurso no solo las plazas vacantes subsistentes tras la resolución del concurso de traslados de ámbito nacional, sino las producidas posteriormente e incluso las nuevas plazas que se crearán para el curso 2004/2005, se abre la posibilidad de participación a los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas.

De conformidad con las disposiciones anteriormente aludidas y existiendo plazas vacantes en los centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados referido a su ámbito territorial (Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y Centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía) de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes en las Ciudades de Ceuta y Melilla

y en los Centros de convenio con el Ministerio de Defensa situados en Andalucía, entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se registrará por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, Ley 42/1994, de 30 de diciembre, Ley 4/1995, de 23 de marzo, así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio, Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995 de 22 de diciembre, Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, y Real Decreto 1284/2002 de 5 de diciembre.

Segunda. *Plazas convocadas y determinación de las mismas.*—Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2003 en las plantillas orgánicas de los Centros previstas para el curso 2004/2005 y las que resulten de la resolución de este concurso en cada Cuerpo por el que se concursa así como las vacantes de las plazas con las que se dotarán a los Centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para ese curso y que estarán condicionadas al efectivo inicio del funcionamiento de tales Centros en el curso 2004/2005.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisionales y definitivas de este concurso y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

No se incluirán en el presente concurso las posibles vacantes que pudieran originarse en virtud de los concursos que pudieran convocar durante este curso las Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas.

Tercera. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo VI, existentes en los Institutos de Enseñanza Secundaria, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación de Personas Adultas que figuran en el Anexo II-a), II-b) y II-c) a la presente Orden.

2. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales» o de «Apoyo al Área Científica o Tecnológica» de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el Anexo II-a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

2.1 Plazas de profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales: Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Portugués, Lengua y Literatura Catalanas (Islas Baleares), Lengua Catalana y Literatura, Lengua y Literatura Valenciana, Lengua Aranese, Lengua y Literatura Gallega y Lengua y Literatura Vasca.

2.2 Plazas de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica: Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones civiles y edificación, Orga-

nización y proyectos de sistemas energéticos, Análisis y química industrial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Procesos y productos en madera y mueble, Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria, Procesos y productos en artes gráficas y Tecnología Minera.

3. Plazas de «Cultura Clásica»: Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta. *Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo VII, existentes en los Institutos de Enseñanza Secundaria y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que figuran en el Anexo II-a) y II-b) a la presente Orden.

3. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el Anexo II-a), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Soldadura, Instalaciones electrotécnicas, Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, Mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Laboratorio, Operaciones de proceso, Operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Patronaje y confección, Producción textil y tratamientos físico químicos, Producción en artes gráficas, Prácticas de Minería o Sistemas y aplicaciones informáticas

Quinta. *Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*—Estos profesores podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en las Escuelas Oficiales de Idiomas que aparecen en el Anexo III y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII

Sexta. *Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.*—Los Profesores de Música y Artes Escénicas, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo IV y para las especialidades que figuran en el Anexo IX.

Séptima. *Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

1. Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo V y para las especialidades que figuran en el Anexo X.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo V y para las especialidades que figuran en el Anexo XI.

Octava. *Participación Voluntaria.*

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.—Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en los términos indicados en la Base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente

curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde Centros dependientes, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde Centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2112/1998 de 2 de octubre, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde Centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2004 y como centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los de las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la Base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.—Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas según lo dispuesto en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y nuevas especialidades en el Anexo II del citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente Orden.

Asimismo quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, según lo dispuesto en el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y nuevas especialidades en los Anexos III y IV del citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente Orden.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en los términos que se indica en la base undécima, y además de la documentación a que se refiere la base precitada deberán necesariamente acompañar certificación expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la que depende el Centro en el que tiene destino, en la que conste que reúnen los

requisitos exigidos en la convocatoria para su participación con indicación expresa de los siguientes datos:

Cuerpo.

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad.

Especialidad o especialidades de las que es titular.

Situación administrativa.

Que reúne el requisito de permanencia ininterrumpida de dos años en el Centro desde el que participa.

En el caso de que participe desde la situación de excedencia o suspensión de funciones: Que ha transcurrido el tiempo de permanencia exigida en la misma o que ha cumplido el tiempo de duración de la suspensión.

Novena. *Participación Forzosa.*

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado se consideran centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los de las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Ministerio de Educación Cultura y Deporte, en los términos indicados en la Base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en centros dependientes del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en Centros de la Ciudad en que tengan su destino provisional.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la Ciudad en que hayan prestado servicios durante el curso 2003/2004, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se alude en el apartado 1.3 de esta Base.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de Centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el curso 2004/2005, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la Base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta Base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a centros de dicha localidad dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A los profesores que debiendo participar no concursan, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado E) de esta Base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a Centros de la Ciudad en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción o en su caso a Centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

D) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen serán destinados de oficio en la Ciudad en la que presten servicios con carácter provisional a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles, o en su caso en Centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía. Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a Centros de la Ciudad en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo, o en su caso a Centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro Centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en las formas que se indican en la Base décima de la presente convocatoria.

E) Los profesores con destino provisional que durante el curso 2003/2004 estén prestando servicios en Centros de las Ciudades de Ceuta y Melilla y que figuren como tales en la Orden ECD 1377/2003, de 27 de mayo (B.O.E. del 31), por la que se resolvía el concurso de traslados.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la provincia en la que aparecen destinados en la precitada Orden ECD 1377/2003, de 27 de mayo.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia a que se hace referencia en el párrafo anterior y en la misma especialidad con la que figuraban en la precitada Orden ECD 1377/2003, de 27 de mayo, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se refiere el apartado 1.3 de esta Base.

F) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros de la Ciudad en la que se encuentran prestando servicios o en su caso en Centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en la situación de destino provisional en la Ciudad en la que se encuentran prestando servicios durante el curso 2003/2004, o en su caso en Centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

1.2 En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el Anexo II.b).

Centros de Educación de Personas Adultas que se relacionan en el Anexo II.c).

Plazas de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el Anexo II.a).

Plazas de Cultura Clásica.

1.3 En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos concursantes que superaron los procedimientos selectivos con anterioridad a 1996 que deseen prestar servicios con carácter provisional en una provincia del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte distinta de aquella en la que hayan prestado servicios en el presente curso, deberán hacerlo constar en la solicitud de participación. Para ello, deberán consignar, en el apartado recogido al efecto el código de la Ciudad Autónoma donde desearían, en su caso, desempeñar su función docente con carácter provisional durante el curso 2004/2005, teniendo en cuenta que el número de posibles cambios en cada Ciudad Autónoma será determinado por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, a propuesta de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación educativa.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.—Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones educativas está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la Base octava, apartado 2).

Décima. *Derechos Preferentes*.—Los que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a Centro.

1.1 Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que, hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta Base. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del Centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2 Derecho preferente para obtener puestos en el Centro donde tuvieran destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo Centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la Base novena 1.1.D), sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de Centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro Centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo Anexo I.a) a la presente convocatoria, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro Centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996 podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el Centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que el centro de destino definitivo desde el que concursa sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se dé la circunstancia señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

Los profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del Centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros Centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad.

2.1 Derechos preferentes previstos en el artículo 10.6 y 14 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el Exterior.

2.2 Derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo.

2.3 Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, para los funcionarios que han perdido el puesto de trabajo por el transcurso del primer año y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en todos los subapartados de este apartado podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la Base novena. En el caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración libremente cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Undécima. *Forma de participación.*—Aun cuando se concurre por más de una especialidad, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial, Anexo XII de esta Orden y que se encuentra a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en los Servicios de la Alta Inspección de Educación en las distintas Comunidades Autónomas y en el Centro de Información y atención al ciudadano del Departamento en Madrid, calle Alcalá, n.º 36, así como en la página Web <http://www.mecd.es/> del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, que deberá ser cumplimentada según las instrucciones que se indican en el Anexo XIII, de esta Orden, y se dirigirá a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A. Hoja de alegación y autobaremación de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta y Melilla y en los Servicios de

la Alta Inspección del Estado en las distintas Comunidades Autónomas y en la página Web del Servicio de Información de este Ministerio: <http://www.mecd.es/>

B. Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos I.A) y I.B) a la presente Orden.

Duodécima.—Las instancias así como la documentación a la que se refiere la Base anterior, podrán presentarse en los Registros de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el Nombre, Apellidos, Especialidad y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros o los Registros de las Direcciones Provinciales o del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Decimotercera.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciadas a la participación salvo lo establecido en la Base decimoséptima.

Decimocuarta.—Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente Orden. No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los centros relacionados en el Anexo II.b) y c) que deberán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que corresponda los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimoquinta.—Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4.1, 1.4.2. y 2.1 del baremo de puntuaciones Anexos I.A) y a los apartados 1.3, 1.4.1, 1.4.2 y 2.1. del baremo de puntuaciones Anexo I.B) de la presente Orden, la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte designará una o varias Comisiones dictaminadoras según el número de participantes.

Las Comisiones Dictaminadoras estarán integradas por un Presidente y cuatro vocales designados directamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las Unidades de personal de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Decimosexta.—Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas, según los Baremos Anexos I.A) y I.B) a la presente Orden y a lo dispuesto en la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la Base décima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponderá como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimoséptima.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la Base anterior se hará pública en el Servicio de Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

La Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, previamente dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aprobando la resolución provisional del concurso de traslados e indicando la fecha en la que se expondrán los listados conteniendo la adjudicación provisional de destinos.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición en los lugares indicados en la base duodécima.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la Base duodécima.

Decimooctava.—Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimonovena.—Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Vigésima.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección Provincial de la que dependa el Centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 2004.

Vigésima segunda.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—La Ministra, P.D. (O. 1 de febrero de 2001, B.O.E. del 9), el Director General de Programación Económica, Personal y Servicios, Gregorio Moreno López.

Ilmo. Sr. Director General de Programación Económica, Personal y Servicios. Ilmos. Sres. Directores Provinciales.

ANEXO I. A)

Baremo de prioridades en la adjudicación de destino, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

| Méritos | Valoración | Documentos justificativos |
|--|-------------|---|
| Apartado I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena 4 de la LOGSE | | |
| 1.1 Condición de Catedrático. | | |
| 1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático | 6,00 puntos | Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento. |
| 1.1.2 Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático | 0,50 puntos | Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
| Las fracciones de año se computarán a razón de 0,04 puntos por mes completo. | | |
| A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda a los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. | | |

| Méritos | Valoración | Documentos justificativos |
|---|---------------------|---|
| 1.2 Antigüedad. | | |
| 1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo. | 2,00 puntos | Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
| 1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo Las fracciones de año se computarán a razón de 0,12 puntos por mes completo. | 1,50 puntos | Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
| 1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior Las fracciones de año se computarán a razón de 0,06 puntos por mes completo. | 0,75 puntos | Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
| 1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concurra o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5. (Ver disposición complementaria segunda del baremo). | | Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concurra. |
| Por el primero y segundo año | 2,00 puntos por año | |
| Por el tercer año | 3,00 puntos | |
| Por el cuarto y quinto año | 4,00 puntos por año | |
| Por el sexto año | 5,00 puntos | |
| Por el séptimo y octavo año | 4,00 puntos por año | |
| Por el noveno año | 3,00 puntos | |
| Por el décimo y siguientes | 2,00 puntos | |

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo, de su plaza, en los términos que establezca cada convocatoria, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo a la que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.

En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional.

Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa

| | | |
|---|------------|--|
| 1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo. (Ver disposición complementaria tercera del baremo). Por cada año de servicio: | 1,00 punto | Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
|---|------------|--|

| Méritos | Valoración | Documentos justificativos |
|---|--------------------------------|---|
| <p>1.2.6 Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación expresa, por parte de la Administración de que dependa, como de especial dificultad, se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4. la siguiente puntuación a contar desde el momento de tal declaración:</p> | | <p>Certificación expedida por la Administración educativa competente acreditativa de que la plaza desde la que se participa está calificada de especial dificultad.</p> |
| <p>Por el primero y segundo año</p> | <p>1,00 punto por año</p> | |
| <p>Por el tercer año</p> | <p>1,50 puntos</p> | |
| <p>Por el cuarto y quinto año</p> | <p>2,00 puntos por año</p> | |
| <p>Por el sexto año</p> | <p>2,00 puntos</p> | |
| <p>Por el séptimo y octavo año</p> | <p>2,00 puntos por año</p> | |
| <p>Por el noveno año</p> | <p>1,50 puntos</p> | |
| <p>Por el décimo y siguientes</p> | <p>1,00 punto por año</p> | |
| <p>1.3 Méritos académicos.</p> | | |
| <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.</p> | <p>Máximo 10,00 puntos</p> | |
| <p>1.3.1 Doctorado y Premios Extraordinarios:</p> | | |
| <p>Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa</p> | <p>5,00 puntos</p> | <p>Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en el O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> |
| <p>Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se concursa</p> | <p>1,00 punto</p> | <p>Documento justificativo del mismo.</p> |
| <p>Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> | <p>0,50 puntos</p> | <p>Documento justificativo del mismo.</p> |
| <p>Por el título de Doctor en otras licenciaturas</p> | <p>3,00 puntos</p> | <p>Documento justificativo del mismo</p> |
| <p>Por premio extraordinario en otro Doctorado</p> | <p>0,50 puntos</p> | <p>Documento justificativo del mismo.</p> |
| <p>Por premio extraordinario en otras licenciaturas</p> | <p>0,25 puntos</p> | <p>Documento justificativo del mismo.</p> |
| <p>1.3.2 Otras titulaciones universitarias.</p> | | |
| <p>La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:</p> | | <p>Títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p> |
| <p>Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> | <p>3,00 puntos</p> | |
| <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes</p> | <p>3,00 puntos</p> | |
| <p>En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> | | |
| <p>1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p> | | |
| <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:</p> | | |
| <p>Música y Danza: grado medio</p> | <p>1,00 puntos</p> | |
| <p>Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> | | |
| <p>Ciclo elemental</p> | <p>1,00 punto</p> | |
| <p>Ciclo superior</p> | <p>1,00 puntos</p> | |
| <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</p> | | |

| Méritos | Valoración | Documentos justificativos |
|--|----------------------------|---|
| 1.4 Formación y perfeccionamiento. | Máximo 5,00 puntos | |
| 1.4.1 Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades: Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. | Hasta 4,00 puntos | Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación. |
| 1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos | Hasta 1,00 punto | Certificación de las mismas. |
| 1.4.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio | 1,00 punto | Credencial de adquisición de la nueva especialidad. |
| Apartado II. Otros méritos. | Máximo 20,00 puntos | |
| 2.1 Publicaciones. | Hasta 5,00 puntos | |
| 2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas. | Hasta 2,50 puntos | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas. Los méritos aportados de acuerdo con estos dos apartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos. | Hasta 2,50 puntos | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.1.3 Méritos artísticos: Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. | Hasta 2,50 puntos | Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes. |
| 2.2 Valoración por trabajos desarrollados. (Ver disposición complementaria cuarta del baremo). | Hasta 10,00 puntos | |
| 2.2.1 Por cada año como Director en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (ver disposición complementaria cuarta del baremo) Por cada año como Director en Centros de Profesores y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan Las fracciones de año se computarán a razón de 0,25 puntos por mes completo. | 3,00 puntos | Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. |
| | 3,00 puntos | Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. |

| Méritos | Valoración | Documentos justificativos |
|---|-------------|--|
| 2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver disposición complementaria cuarta del baremo). Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo. | 2,00 puntos | Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. |

Disposiciones complementarias

Primera. Valoración de la antigüedad.

1. A los efectos de los apartados 1.2.1, 1.2.4 y 1.2.5, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo

2. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

3. A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda. Centro desde el que se solicita participar en el concurso.—A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera. Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta. Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.

2. La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Adultos, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.

3. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

Institutos de Bachillerato.

Instituto de Formación Profesional.

Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos apartados.

Centros de Enseñanzas Integradas.

4. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

Jefe de Estudios Adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

Director de Sección Filial.

Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Administrador en Centros de Formación Profesional.

Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.

Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.

Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.

Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

ANEXO I. B)

Baremo de prioridades en la adjudicación de destino en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas

| Méritos | Valoración | Documentos justificativos |
|---------|------------|---------------------------|
|---------|------------|---------------------------|

I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena 4 de la LOGSE

1.1 Antigüedad.

1.1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante . . . Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.

2,00 puntos

Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

| Méritos | Valoración | Documentos justificativos |
|---|------------------------|---|
| 1.1.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo Las fracciones de año se computarán a razón de 0,12 puntos por mes completo. | 1,50 puntos | Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
| 1.1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior Las fracciones de año se computarán a razón de 0,60 puntos por mes completo. | 0,75 puntos | Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
| 1.1.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5: (ver disposición complementaria segunda del baremo). | | Título Administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
| Por el primero y segundo año: | 2,00 puntos por año | |
| Por el tercer año: | 3,00 puntos | |
| Por el cuarto y quinto año: | 4,00 puntos por año | |
| Por el sexto año: | 5,00 puntos | |
| Por el séptimo y octavo año: | 4,00 puntos por año | |
| Por el noveno año: | 3,00 puntos | |
| Por el décimo y siguientes: | 2,00 puntos por año | |
| Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. | | |

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas. En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional.

Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa

| | | |
|--|------------|--|
| 1.1.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo, (ver disposición complementaria tercera del baremo). | | Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
| Por cada año de servicio: | 1,00 punto | |

| Méritos | Valoración | Documentos justificativos |
|--|--------------------------------|---|
| 1.2 Méritos académicos. | Máximo 10,00 puntos | |
| 1.2.1 Por Premios Extraordinarios: | | |
| Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se concursa | 5,00 puntos | Documento justificativo del mismo. |
| Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa | 3,00 puntos | Documento justificativo del mismo. |
| Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa | 5,00 puntos | Documento justificativo del mismo. |
| Por Mención Honorífica en el fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa | 3,00 puntos | Documento justificativo del mismo. |
| Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa | 1,00 puntos | Documento justificativo del mismo. |
| 1.2.2 Por otras titulaciones: | | |
| Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español. | | |
| Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa. | | Títulos que posea o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). |
| Por el primero | 3,00 puntos | |
| Por los restantes | 1,00 puntos | |
| 1.3 Méritos artísticos. | | |
| Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional | Máximo 2,50 puntos | Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y , en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes. |
| Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años | Máximo 2,50 puntos | |
| 1.4 Formación y perfeccionamiento. | | |
| 1.4.1 Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las citadas Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades: | Hasta 4,00 puntos | Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación. |
| Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas. | | |
| 1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos | Hasta 1,00 punto | Certificación de las mismas. |
| 1.4.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio | 1,00 punto | Credencial de adquisición de la nueva especialidad. |

| Méritos | Valoración | Documentos justificativos |
|--|--------------------------------|--|
| II. Otros méritos | Máximo 20,00 puntos | |
| 2.1 Publicaciones. | | |
| 2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas | Hasta 2,50 puntos | Los ejemplares correspondientes |
| 2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas. Los méritos aportados de acuerdo con estos dos apartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos | Hasta 2,50 puntos | Los ejemplares correspondientes |
| 2.1.3 Méritos artísticos. Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional | Hasta 2,50 puntos | Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes. |
| Los méritos aportados de acuerdo con este subapartado no serán tenidos en cuenta cuando se hayan aportado, para su valoración por el apartado 1.3. de este baremo. | | |
| 2.2 Valoración por trabajos desarrollados. (Ver disposición complementaria cuarta). | Hasta 10,00 puntos | |
| 2.2.1 Por cada año como Director en centros públicos a los que corresponda la vacante.(ver disposición complementaria cuarta del baremo) | 3,00 puntos | Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo. |
| Las fracciones de año se computarán a razón de 0,25 puntos por mes completo. | | |
| 2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Jefe de Estudios o Secretario y asimilados en centros públicos a los que corresponda la vacante (ver disposición complementaria cuarta del baremo) | 2,00 puntos | Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo. |
| Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo. | | |
| 2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que corresponda la vacante. (ver disposición complementaria cuarta del baremo) | 1,00 puntos | Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo. |
| Las fracciones de año se computarán a razón de 0,08 puntos por mes completo | | |
| 2.2.4 Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica | 0,50 puntos | Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo. |
| Las fracciones de año se computarán a razón de 0,04 puntos por mes completo | | |

Disposiciones complementarias

Primera. Valoración de la antigüedad.

1. A los efectos de los apartados 1.1.1, 1.1.4 y 1.1.5, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.

2. Los servicios aludidos en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 ó 1.1.5.

3. A los efectos de los apartados 1.1.1 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de

agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda. Centro desde el que se solicita participar en el concurso.

A efectos del apartado 1.1.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto

de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

Tercera. *Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.*

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

Cuarta. *Valoración del trabajo desarrollado.*

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera.

2. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos a los que corresponden las vacantes:

Conservatorios Superiores de Música.
Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
Conservatorios Elementales de Música.
Escuelas Superiores de Arte Dramático.
Escuela Superior de Canto.

3. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado, en su caso, el de Jefe de Estudios Adjunto.

4. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuará, en su caso, el cargo de Vicesecretario.

5. Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán los siguientes cargos directivos:

Jefe de Seminario.
Jefe de Departamento didáctico.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

ANEXO II

a) Listado de Institutos de Educación Secundaria

Los datos que se indican en esta relación de Centros tienen un carácter meramente informativo para orientar la elección de las plazas y responden a la situación del curso que se señala en la Nota. No obstante, pueden sufrir modificaciones en el futuro. De acuerdo con ello, las diferencias que se produzcan en esta información no podrán ser invocados como fundamento de una posible reclamación o recurso.

| Código | Denominación | Cod. Loc. | Municipio - Localidad | Grupos | Enseñanzas LOGSE | Observaciones |
|-------------------|---|-----------|--|--------|--|---------------------------------|
| ** Cádiz | | | | | | |
| 11005287C | «Wenceslao Benítez». | 110310002 | San Fernando-San Fernando. | 23 | Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. | |
| 11006486C | «Fuerte de Cortadura». | 110120001 | Cádiz-Cádiz. | 22 | Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencia Sociales. | |
| 11002079C | Instituto de Educación SEC. (Base Naval de Rota) | 110270007 | Fuentebravía-El Puerto de Santa María. | 7 | Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | |
| ** Málaga | | | | | | |
| 29008036C | «General Alamán» CMD. | 290840013 | Ronda-Ronda. | 11 | Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | |
| ** Sevilla | | | | | | |
| 41007230C | «Carlos Haya» CMD. | 410910002 | Sevilla-Sevilla. | 20 | Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | |
| ** Ceuta | | | | | | |
| 51000286C | «Abyla». | 510010002 | Ceuta-Ceuta. | 42 | Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Electricidad y Electrónica. Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. Turno nocturno. |
| 51000298C | «Siete Colinas». | 510010002 | Ceuta-Ceuta. | 44 | Servicios Socioculturales. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Mantenimiento y Servicios a la Producción. Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. |

| Código | Denominación | Cod. Loc. | Municipio - Localidad | Grupos | Enseñanzas LOGSE | Observaciones |
|-----------|----------------------|-----------|-----------------------|--------|---|---------------|
| 51000304C | «Almina». | 510010002 | Ceuta-Ceuta. | 40 | Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Bachillerato Tecnológico. Hostelería y Turismo. Mantenimiento de vehículos autopropulsados. Sanidad. Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. |
| 51000331C | «Puertas del Campo». | 510010002 | Ceuta-Ceuta. | 23 | Administración y Gestión. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Comercio y Marketing. Informática. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. |
| 51000638C | «Luis de Camoens». | 510010002 | Ceuta-Ceuta. | 40 | Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Edificación y Obra Civil. Imagen Personal. Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. |

** Melilla

| | | | | | | |
|-----------|-----------------------------|-----------|------------------|----|--|---------------------------------|
| 52000211C | «Virgen de la Victoria». | 520010003 | Melilla-Melilla. | 10 | Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. |
| 52000397C | «Leopoldo Queipo». | 520010003 | Melilla-Melilla. | 39 | Administración y Gestión. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Informática. Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. Turno nocturno |
| 52000403C | «Reina Victoria Eugenia». | 520010003 | Melilla-Melilla. | 32 | Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Bachillerato Tecnológico. Comercio y Marketing. Electricidad y Electrónica. Mantenimiento de vehículos autopropulsados. Sanidad. Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. |
| 52000415C | «Enrique Nieto». | 520010003 | Melilla-Melilla. | 43 | Actividades físicas y deportivas. Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. Turno nocturno. |
| 52000658C | «Miguel Fernández». | 520010003 | Melilla-Melilla. | 25 | Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. |
| 52000661C | «Juan Antonio Fdez. Pérez». | 520010003 | Melilla-Melilla. | 32 | Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Hostelería y turismo. Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. Servicios socioculturales. | Integración. Turno nocturno. |

| Código | Denominación | Cod. Loc. | Municipio - Localidad | Grupos | Enseñanzas LOGSE | Observaciones |
|-----------|--------------|-----------|-----------------------|--------|--|---------------|
| 52000701C | «RUSADIR». | 520010003 | Melilla-Melilla. | 36 | Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Imagen personal. Mantenimiento y servicios a la producción. Educación Secundaria Obligatoria 1.º Ciclo. Educación Secundaria Obligatoria 2.º Ciclo. | Integración. |

Nota.-La información que se facilita de cada Centro es la disponible en el momento de cerrar el listado y se refiere a los momentos que se indican:

Grupos. Figura el número de grupos del curso 2002/2003.

Enseñanzas LOGSE:

Educación Secundaria Obligatoria 1.º y 2.º ciclo: Situación relativa al curso 2003/2004.

Modalidades de Bachillerato: Situación relativa al curso 2003/2004.

Familias Profesionales: Situación relativa al curso 2003/2004.

Observaciones:

Integración. Incorporado al Programa de Integración en el curso 2003/2004.

Turno Nocturno: Centros con turno nocturno en el curso 2002/2003.

ANEXO II B

Relación de equipos generales de orientación educativa y psicopedagógica

Equipos generales de orientación educativa y psicopedagógica

| Provincia | Código | Sector | Localidad | |
|---------------|-------------------------|---------------|--------------|----------|
| | | | Sede Central | Subsedes |
| Ceuta | Sede Central 51700028 C | Ceuta | Ceuta. | |
| Melilla | Sede Central 52700024 C | Melilla | Melilla. | |

Relación de equipos de atención temprana

Provincia: Melilla. Código: 52700036C. Equipo de atención temprana: Melilla. Localidad: Melilla.

ANEXO II C

Centros de Educación de Personas Adultas

| Código | Denominación | Localidad | Cod. Localidad |
|----------------|--------------------------|-----------|----------------|
| <i>Ceuta</i> | | | |
| 51000471C | «Miguel Hernández». | Ceuta. | 510010002 |
| 51000626C | «Edrissis». | Ceuta. | 510010002 |
| <i>Melilla</i> | | | |
| 52000646C | «Virgen de la Victoria». | Melilla. | 510010003 |

ANEXO III

Listado de Escuelas Oficiales de Idiomas

Ceuta:

Código: 51000641C. Denominación: Escuela Oficial de Idiomas de Ceuta. Cód. Local: 510010002. Municipio-Localidad: Ceuta-Ceuta.

Melilla:

Código: 52000610C. Denominación: Escuela Oficial de Idiomas de Melilla. Cód. Local: 520010003. Municipio-Localidad: Melilla-Melilla.

ANEXO IV

Conservatorio Profesional de Música

Código denominación: 52000506C. Cº Profesional de Música. Código: 520010003. Localidad: Melilla. Provincia: Melilla.

ANEXO V

Escuela de Arte

Código: 52000373C. Denominación: Miguel E. Marmolejo Fernández. Código: 520010003. Localidad: Melilla. Provincia: Melilla.

ANEXO VI

(0590) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

| Código | Tipo de plaza |
|--------|---------------------------------|
| 001 | Filosofía. |
| 002 | Griego. |
| 003 | Latín. |
| 004 | Lengua Castellana y Literatura. |
| 005 | Geografía e Historia. |
| 006 | Matemáticas. |
| 007 | Física y Química. |
| 008 | Biología y Geología. |
| 009 | Dibujo. |
| 010 | Francés. |
| 011 | Inglés. |
| 012 | Alemán. |
| 013 | Italiano. |

| Código | Tipo de plaza |
|--------|--|
| 014 | Lengua y Literatura Catalana (Islas Baleares). |
| 015 | Portugués. |
| 016 | Música. |
| 017 | Educación Física. |
| 018 | Psicología y Pedagogía. |
| 019 | Tecnología. |
| 039 | Tecnología Minera. |
| 051 | Lengua Catalana y Literatura. |
| 052 | Lengua y Literatura Vasca. |
| 053 | Lengua y Literatura Gallega. |
| 055 | Educadores (CEIS). |
| 056 | Lengua y Literatura Valenciana. |
| 057 | Lengua y Literatura Vasca (Navarra). |
| 058 | Profesor de Apoyo de Lengua o CC.SS. |
| 059 | Profesor de Apoyo del A. de Ciencias o Tecnología. |
| 061 | Economía. |
| 062 | Lengua Aranesa. |
| 101 | Administración de Empresas. |
| 102 | Análisis y Química Industrial. |
| 103 | Asesoría y Procesos de Imagen Personal. |
| 104 | Construcciones Civiles y Edificación. |
| 105 | Formación y Orientación Laboral. |
| 106 | Hostelería y Turismo. |
| 107 | Informática. |
| 108 | Intervención Sociocomunitaria. |
| 109 | Navegación e Instalaciones Marinas. |
| 110 | Organización y Gestión Comercial. |
| 111 | Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos. |
| 112 | Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica. |
| 113 | Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos. |
| 114 | Procesos de Cultivo Acuícola. |
| 115 | Procesos de Producción Agraria. |
| 116 | Procesos en la Industria Alimentaria. |
| 117 | Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos. |
| 118 | Procesos Sanitarios. |
| 119 | Procesos y Medios de comunicación. |
| 120 | Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel. |
| 121 | Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica. |
| 122 | Procesos y Productos de Artes Gráficas. |
| 123 | Procesos y Productos en Madera y Mueble. |
| 124 | Sistemas Electrónicos. |
| 125 | Sistemas Electrotécnicos y Automáticos. |
| 803 | Cultura Clásica. |

ANEXO VII**(591) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional**

| Código | Tipo de plaza |
|--------|--|
| 016 | Prácticas de Minería. |
| 021 | Taller de Vidrio y Cerámica. |
| 025 | Actividades (CEIS). |
| 026 | Apoyo al Área Práctica. |
| 201 | Cocina y Pastelería. |
| 202 | Equipos Electrónicos. |
| 203 | Estética. |
| 204 | Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble. |
| 205 | Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos. |
| 206 | Instalaciones Electrotécnicas. |
| 207 | Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo. |
| 208 | Laboratorio. |
| 209 | Mantenimiento de Vehículos. |
| 210 | Máquinas, Servicios y Producción. |
| 211 | Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas. |
| 212 | Oficina de Proyectos de Construcción. |
| 213 | Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica. |

| Código | Tipo de plaza |
|--------|---|
| 214 | Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios. |
| 215 | Operaciones de Procesos. |
| 216 | Operaciones de Producción Agraria. |
| 217 | Patronaje y Confección. |
| 218 | Peluquería. |
| 219 | Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico. |
| 220 | Procedimientos Sanitarios y Asistenciales. |
| 221 | Procesos Comerciales. |
| 222 | Procesos de Gestión Administrativa. |
| 223 | Producción de Artes Gráficas. |
| 224 | Producción Textil y Tratamiento Físico-Químicos. |
| 225 | Servicios a la Comunidad. |
| 226 | Servicios de Restauración. |
| 227 | Sistemas y Aplicaciones Informáticas. |
| 228 | Soldadura. |
| 229 | Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido. |

ANEXO VIII**(0592) Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas**

| Código | Tipo de plaza |
|--------|---------------------------|
| 001 | ALEMÁN. |
| 002 | ÁRABE. |
| 003 | CATALÁN. |
| 004 | CHINO. |
| 005 | DANÉS. |
| 006 | ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS. |
| 007 | EUSKERA. |
| 008 | FRANCÉS. |
| 009 | GALLEGO. |
| 010 | GRIEGO. |
| 011 | INGLÉS. |
| 012 | ITALIANO. |
| 013 | JAPONÉS. |
| 014 | NEERLANDÉS. |
| 015 | PORTUGUÉS. |
| 016 | RUMANO. |
| 017 | RUSO. |

ANEXO IX**Códigos de las nuevas especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594)**

| Código | Tipo de plaza |
|--------|--|
| 401 | ACORDEÓN. |
| 402 | ARPA. |
| 403 | CANTO. |
| 404 | CLARINETE. |
| 405 | CLAVE. |
| 406 | CONTRABAJO. |
| 407 | CORO. |
| 408 | FAGOT. |
| 409 | FLABIOLI TAMBORI. |
| 410 | FLAUTA TRAVESERA. |
| 411 | FLAUTA DE PICO. |
| 412 | FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN. |
| 413 | GAITA GALEGA. |
| 414 | GITARRA. |
| 415 | GITARRA FLAMENCA. |
| 416 | HISTORIA DE LA MÚSICA. |
| 417 | INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y DEL BARROCO. |

| Código | Tipo de plaza |
|--------|--|
| 418 | INSTRUMENTOS DE PÚA. |
| 419 | OBOE. |
| 420 | ÓRGANO. |
| 421 | ORQUESTA. |
| 422 | PERCUSIÓN. |
| 423 | PIANO. |
| 424 | SAXOFÓN. |
| 425 | TENORA I TIBLE. |
| 426 | TROMBÓN. |
| 427 | TROMPA. |
| 428 | TROMPETA. |
| 429 | TUBA. |
| 431 | VIOLA. |
| 432 | VIOLA DA GAMBA. |
| 433 | VIOLÍN. |
| 434 | VIOLONCELLO. |
| 435 | DANZA ESPAÑOLA. |
| 436 | DANZA CLÁSICA. |
| 437 | DANZA CONTEMPORÁNEA. |
| 438 | FLAMENCO. |
| 439 | HISTORIA DE LA DANZA. |
| 440 | ACROBACIA. |
| 441 | CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO. |
| 442 | CARACTERIZACIÓN E INDUMENTARIA. |
| 443 | DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO. |
| 444 | DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL. |
| 445 | DIRECCIÓN ESCÉNICA. |
| 446 | DRAMATURGIA. |
| 447 | ESGRIMA. |
| 448 | ESPACIO ESCÉNICO. |
| 449 | EXPRESIÓN CORPORAL. |
| 450 | ILUMINACIÓN. |
| 451 | INTERPRETACIÓN. |
| 452 | INTERPRETACIÓN CON OBJETOS. |
| 453 | INTERPRETACIÓN EN EL MUSICAL. |
| 454 | INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DEL GESTO. |
| 455 | LITERATURA DRAMÁTICA. |
| 456 | TÉCNICAS ESCÉNICAS. |
| 457 | TÉCNICAS GRÁFICAS. |
| 458 | TEORÍA E HISTORIA DEL ARTE. |
| 459 | TEORÍA TEATRAL. |
| 460 | LENGUAJE MUSICAL. |

ANEXO X**(0595) Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

| Código | Tipo de plaza |
|--------|--|
| 501 | Cerámica. |
| 502 | Conservación y Restauración de Materiales Arqueológicos. |
| 503 | Conservación y Restauración de Obras Escultóricas. |

| Código | Tipo de plaza |
|--------|---|
| 504 | Conservación y Restauración de Obras Pictóricas. |
| 505 | Conservación y Restauración de Textiles. |
| 506 | Conservación y Restauración del Documento Gráfico. |
| 507 | Dibujo Artístico y Color. |
| 508 | Dibujo Técnico. |
| 509 | Diseño de Interiores. |
| 510 | Diseño de Moda. |
| 511 | Diseño de Producto. |
| 512 | Diseño Gráfico. |
| 513 | Diseño Textil. |
| 514 | Edición de Arte. |
| 515 | Fotografía. |
| 516 | Historia del Arte. |
| 517 | Joyería y Orfebrería. |
| 518 | Materiales y Tecnología: Cerámica y Vidrio. |
| 519 | Materiales y Tecnología: Conservación y Restauración. |
| 520 | Materiales y Tecnología: Diseño. |
| 521 | Medios Audiovisuales. |
| 522 | Medios Informáticos. |
| 523 | Organización Industrial y Legislación. |
| 524 | Vidrio. |
| 525 | Volumen. |

ANEXO XI**(0596) Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

| Código | Tipo de plaza |
|--------|--|
| 601 | Artesanía Ornamentación con elementos vegetales. |
| 602 | Bordados y Encajes. |
| 603 | Complementos y Accesorios. |
| 604 | Dorados y Policromía. |
| 605 | Ebanistería Artística. |
| 606 | Encuadernación Artística. |
| 607 | Esmaltes. |
| 608 | Fotografía y Procesos de Reproducción. |
| 609 | Modelismo y Maquetismo. |
| 610 | Moldes y Reproducción. |
| 611 | Musivaria. |
| 612 | Talla en Piedra y Madera. |
| 613 | Técnicas Cerámicas. |
| 614 | Técnicas de Grabado y Estampación. |
| 615 | Técnicas de Joyería y Bisutería. |
| 616 | Técnicas de Orfebrería y Platería. |
| 617 | Técnicas de Patronaje y Confección. |
| 618 | Técnicas del Metal. |
| 619 | Técnicas Murales. |
| 620 | Técnicas Textiles. |
| 621 | Técnicas Vidrieras. |

DATOS DEL SOLICITANTE: PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

NOMBRE

D.N.I.

Cód. Cuerpo

AÑO OPOSICIÓN

PUNTUACIÓN

| |
|--|
| |
|--|

| |
|--|
| |
|--|

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|

CENTROS DOCENTES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Consigne el CODIGO DE CENTRO O LOCALIDAD tantas veces como tipos de plaza solicite

CUMPLIMENTESE CON LA MAYOR ATENCIÓN Y CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CÓDIGO PUEDE DETERMINAR QUE SE ANULE SU PETICIÓN O QUE SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|-----------------|-------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | | | |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |
| 15 | | | |
| 16 | | | |
| 17 | | | |
| 18 | | | |
| 19 | | | |
| 20 | | | |
| 21 | | | |
| 22 | | | |
| 23 | | | |
| 24 | | | |
| 25 | | | |
| 26 | | | |
| 27 | | | |
| 28 | | | |
| 29 | | | |
| 30 | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|-----------------|-------|
| 31 | | | |
| 32 | | | |
| 33 | | | |
| 34 | | | |
| 35 | | | |
| 36 | | | |
| 37 | | | |
| 38 | | | |
| 39 | | | |
| 40 | | | |
| 41 | | | |
| 42 | | | |
| 43 | | | |
| 44 | | | |
| 45 | | | |
| 46 | | | |
| 47 | | | |
| 48 | | | |
| 49 | | | |
| 50 | | | |
| 51 | | | |
| 52 | | | |
| 53 | | | |
| 54 | | | |
| 55 | | | |
| 56 | | | |
| 57 | | | |
| 58 | | | |
| 59 | | | |
| 60 | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|-----------------|-------|
| 61 | | | |
| 62 | | | |
| 63 | | | |
| 64 | | | |
| 65 | | | |
| 66 | | | |
| 67 | | | |
| 68 | | | |
| 69 | | | |
| 70 | | | |
| 71 | | | |
| 72 | | | |
| 73 | | | |
| 74 | | | |
| 75 | | | |
| 76 | | | |
| 77 | | | |
| 78 | | | |
| 79 | | | |
| 80 | | | |
| 81 | | | |
| 82 | | | |
| 83 | | | |
| 84 | | | |
| 85 | | | |
| 86 | | | |
| 87 | | | |
| 88 | | | |
| 89 | | | |
| 90 | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | | | | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|--|--|--|-----------------|-------|
| 91 | | | | | | |
| 92 | | | | | | |
| 93 | | | | | | |
| 94 | | | | | | |
| 95 | | | | | | |
| 96 | | | | | | |
| 97 | | | | | | |
| 98 | | | | | | |
| 99 | | | | | | |
| 100 | | | | | | |
| 101 | | | | | | |
| 102 | | | | | | |
| 103 | | | | | | |
| 104 | | | | | | |
| 105 | | | | | | |
| 106 | | | | | | |
| 107 | | | | | | |
| 108 | | | | | | |
| 109 | | | | | | |
| 110 | | | | | | |
| 111 | | | | | | |
| 112 | | | | | | |
| 113 | | | | | | |
| 114 | | | | | | |
| 115 | | | | | | |
| 116 | | | | | | |
| 117 | | | | | | |
| 118 | | | | | | |
| 119 | | | | | | |
| 120 | | | | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | | | | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|--|--|--|-----------------|-------|
| 121 | | | | | | |
| 122 | | | | | | |
| 123 | | | | | | |
| 124 | | | | | | |
| 125 | | | | | | |
| 126 | | | | | | |
| 127 | | | | | | |
| 128 | | | | | | |
| 129 | | | | | | |
| 130 | | | | | | |
| 131 | | | | | | |
| 132 | | | | | | |
| 133 | | | | | | |
| 134 | | | | | | |
| 135 | | | | | | |
| 136 | | | | | | |
| 137 | | | | | | |
| 138 | | | | | | |
| 139 | | | | | | |
| 140 | | | | | | |
| 141 | | | | | | |
| 142 | | | | | | |
| 143 | | | | | | |
| 144 | | | | | | |
| 145 | | | | | | |
| 146 | | | | | | |
| 147 | | | | | | |
| 148 | | | | | | |
| 149 | | | | | | |
| 150 | | | | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | | | | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|--|--|--|-----------------|-------|
| 151 | | | | | | |
| 152 | | | | | | |
| 153 | | | | | | |
| 154 | | | | | | |
| 155 | | | | | | |
| 156 | | | | | | |
| 157 | | | | | | |
| 158 | | | | | | |
| 159 | | | | | | |
| 160 | | | | | | |
| 161 | | | | | | |
| 162 | | | | | | |
| 163 | | | | | | |
| 164 | | | | | | |
| 165 | | | | | | |
| 166 | | | | | | |
| 167 | | | | | | |
| 168 | | | | | | |
| 169 | | | | | | |
| 170 | | | | | | |
| 171 | | | | | | |
| 172 | | | | | | |
| 173 | | | | | | |
| 174 | | | | | | |
| 175 | | | | | | |
| 176 | | | | | | |
| 177 | | | | | | |
| 178 | | | | | | |
| 179 | | | | | | |
| 180 | | | | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|-----------------|-------|
| 181 | | | |
| 182 | | | |
| 183 | | | |
| 184 | | | |
| 185 | | | |
| 186 | | | |
| 187 | | | |
| 188 | | | |
| 189 | | | |
| 190 | | | |
| 191 | | | |
| 192 | | | |
| 193 | | | |
| 194 | | | |
| 195 | | | |
| 196 | | | |
| 197 | | | |
| 198 | | | |
| 199 | | | |
| 200 | | | |
| 201 | | | |
| 202 | | | |
| 203 | | | |
| 204 | | | |
| 205 | | | |
| 206 | | | |
| 207 | | | |
| 208 | | | |
| 209 | | | |
| 210 | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|-----------------|-------|
| 211 | | | |
| 212 | | | |
| 213 | | | |
| 214 | | | |
| 215 | | | |
| 216 | | | |
| 217 | | | |
| 218 | | | |
| 219 | | | |
| 220 | | | |
| 221 | | | |
| 222 | | | |
| 223 | | | |
| 224 | | | |
| 225 | | | |
| 226 | | | |
| 227 | | | |
| 228 | | | |
| 229 | | | |
| 230 | | | |
| 231 | | | |
| 232 | | | |
| 233 | | | |
| 234 | | | |
| 235 | | | |
| 236 | | | |
| 237 | | | |
| 238 | | | |
| 239 | | | |
| 240 | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|-----------------|-------|
| 241 | | | |
| 242 | | | |
| 243 | | | |
| 244 | | | |
| 245 | | | |
| 246 | | | |
| 247 | | | |
| 248 | | | |
| 249 | | | |
| 250 | | | |
| 251 | | | |
| 252 | | | |
| 253 | | | |
| 254 | | | |
| 255 | | | |
| 256 | | | |
| 257 | | | |
| 258 | | | |
| 259 | | | |
| 260 | | | |
| 261 | | | |
| 262 | | | |
| 263 | | | |
| 264 | | | |
| 265 | | | |
| 266 | | | |
| 267 | | | |
| 268 | | | |
| 269 | | | |
| 270 | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | | | | | | | | | | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|-------|
| 271 | | | | | | | | | | | | |
| 272 | | | | | | | | | | | | |
| 273 | | | | | | | | | | | | |
| 274 | | | | | | | | | | | | |
| 275 | | | | | | | | | | | | |
| 276 | | | | | | | | | | | | |
| 277 | | | | | | | | | | | | |
| 278 | | | | | | | | | | | | |
| 279 | | | | | | | | | | | | |
| 280 | | | | | | | | | | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | | | | | | | | | | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|-------|
| 281 | | | | | | | | | | | | |
| 282 | | | | | | | | | | | | |
| 283 | | | | | | | | | | | | |
| 284 | | | | | | | | | | | | |
| 285 | | | | | | | | | | | | |
| 286 | | | | | | | | | | | | |
| 287 | | | | | | | | | | | | |
| 288 | | | | | | | | | | | | |
| 289 | | | | | | | | | | | | |
| 290 | | | | | | | | | | | | |

| Nº Orden | CODIGO CENTRO O LOCALIDAD | | | | | | | | | | COD. TIPO PLAZA | VERNA |
|----------|---------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|-------|
| 291 | | | | | | | | | | | | |
| 292 | | | | | | | | | | | | |
| 293 | | | | | | | | | | | | |
| 294 | | | | | | | | | | | | |
| 295 | | | | | | | | | | | | |
| 296 | | | | | | | | | | | | |
| 297 | | | | | | | | | | | | |
| 298 | | | | | | | | | | | | |
| 299 | | | | | | | | | | | | |
| 300 | | | | | | | | | | | | |

A CUMPLIMENTAR SOLO PARA QUIENES PARTICIPAN CON CARÁCTER FORZOSO.

Caso de no obtener destino definitivo, y reunir los requisitos para acogerse a lo previsto en el apartado 1.3 de la Base novena de la Orden de convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Consigne por orden de preferencia los códigos de las Ciudades Autónomas que a tal efecto se establecen en el Anexo XII de esta convocatoria.

| CODIGO DE CIUDAD AUTONOMA | | |
|---------------------------|--|--|
| | | |
| | | |

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN

Observaciones a efectos de grabación

ANEXO XIII

Concurso de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, curso 2003/2004

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

2. La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3. Deberá presentarse una única instancia aunque se concurra a distintos tipos de plazas. Caso de presentar más de una solicitud, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

4. El solicitante no rellenará ningún apartado destinado a cumplimentar por la Administración.

5. El campo «N1 D.N.I.», deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El D.N.I. N1 2.188.933D, se escribirá:

| | | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 2 | 1 | 8 | 8 | 9 | 3 | 3 |
|--|--|---|---|---|---|---|---|---|

6. En el apartado «Centro de Destino Definitivo en el curso 2003/2004», aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar el Centro en el que tiene su destino definitivo.

7. De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base decimosexta de la orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de centros, el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el cuerpo por el que participan, o en alguno de los cuerpos, que en virtud de la L.O.G.S.E., se integraron en él, así como la puntuación obtenida en el mismo

8. Forma de anotar las peticiones:

Atención: Para simplificar la realización de las peticiones, la convocatoria incorpora la posibilidad de agrupar todos los centros de una misma localidad en una única petición.

Cada una de las anotaciones podrá referirse:

A un sólo Centro.

A todos los Centros que existen en una localidad.

En cualquiera de los dos casos cada petición sólo puede referirse a un tipo de plaza. De desear pedir más de un tipo de plaza para un centro o localidad deberá repetir la petición tantas veces como tipos de plaza solicite, especificando cada vez el tipo de plazas a que se refiere.

El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezcan consignadas en la instancia. Cuando la petición vaya referida a todos los centros de una localidad, el orden de prioridad de los centros será el mismo con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la Orden de convocatoria.

A) Forma de realizar la petición a Centro.

Cuando deseen solicitarse plazas correspondientes a Centros concretos deberán relacionarse por orden de preferencia cumplimentándose obligatoriamente para cada petición lo siguiente:

El código de centro propiamente dicho. Consta de nueve caracteres, siendo el último la letra «C» y deberá corresponder exactamente a un código de centro de los publicados como Anexo a la Orden de Convocatoria.

El código de tipo de plaza. Consta de tres dígitos y deberá consignarse obligatoriamente, a efectos de identificar la plaza solicitada, junto al código del centro, debiendo corresponder exactamente al código o códigos del tipo de plazas que aparecen publicadas en la Orden de convocatoria.

Ejemplo: IES «Abyla». Plaza de Filosofía.

Código Centro

Código tipo de plaza

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 8 | 6 | C | 0 | 0 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

B) Forma de realizar la petición de todos los Centros de una localidad.

Cuando deseen hacer uso de esta posibilidad, deberán consignar obligatoriamente el código de la localidad —que consta de nueve caracteres y se recoge publicado en los Anexos II-A), III, IV ó V de la convocatoria— y a continuación el código del tipo de plaza que solicita.

Ejemplo: Si desea solicitar las plazas de Filosofía existentes en todos los centros de Ceuta (Ciudad) y por el mismo orden en que aparecen en el Anexo se consignará.

Código localidad

Código tipo de plaza

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

Ejemplo: Si usted solicita en primer lugar las plazas de Filosofía de alguno o algunos de los centros de Ceuta y desea a continuación solicitar todos los demás centros de esa localidad:

Código Centro IES «Abyla»

Código tipo de plaza

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 8 | 6 | C | 0 | 0 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

Código centro IES «Siete Colinas»

Código tipo de plaza

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 9 | 8 | C | 0 | 0 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

Código localidad: Ceuta (ciudad)

Código tipo de plaza

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

9. Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición todos los códigos de los centros de la localidad (o, en su caso, consignar el código de localidad) y tipo de plaza a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición de acuerdo con alguna de las formas indicadas en el apartado anterior, la Administración incorporará libremente los centros restantes de dicha localidad.

10. Para que el derecho preferente al Centro tenga efectividad, los participantes, además de hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, están obligados a consignar al principio de su petición el código de centro y tipo de plaza (o plazas), sobre el que desean ejercitar el mencionado derecho.

Solicitud de cambio de provincia

11. Según se establece en el apartado 1.3. de la base novena de la Orden de convocatoria si quedara pendiente de destino definitivo en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; y sólo en el caso de que deseara cambiar de provincia, consigne en las casillas correspondientes el código de la Ciudad Autónoma donde desearía desempeñar su función docente con carácter provisional durante el curso 2004/2005, debiendo tenerse en cuenta que el posible cambio de provincia se concederá en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa de esa provincia.

Código de ciudad autónoma

Ceuta: 510 Ceuta.

Melilla: 520 Melilla.